

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PLATAFORMA HIDRÁULICA Y ELEVADOR HIDRÁULICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la

nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P&V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.", del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero ocho cero cinco – uno cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PLATAFORMA HIDRÁULICA Y ELEVADOR HIDRÁULICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante

podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre el ítem 2 "Elevador hidráulico para altura de trabajo de 30 mts como mínimo", suministro que será realizado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto quinto del acta número tres mil doscientos trece, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023, "SUMINISTRO DE PLATAFORMA HIDRÁULICA Y ELEVADOR HIDRÁULICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de agosto de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; IV) Punto decimoctavo del acta número cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-554/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275,720.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$244,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO

DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán dos pagos (por ítem o por el total del contrato) de la siguiente manera: 1. El primer pago será por el cincuenta por ciento (50%) del monto contractual, contra el Acta de Recepción de los documentos de embarque. 2. El segundo y último pago será del cincuenta por ciento (50%) del monto contractual, el cual se efectuará contra el Acta de Recepción Definitiva del Suministro. Para los pagos, se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de Documentos de Embarque o Acta de recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buena Calidad (por ítem o por contrato) para el último pago. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. a) Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) **IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas (el porcentaje será según el país de origen), de acuerdo a lo establecido en el Art.

158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el romano segundo de la cláusula Tercera del presente instrumento. IV) En caso de solicitar anticipo, el Contratista deberá presentar la siguiente documentación: 1. Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el Formulario F11 de la Sección IV "Formularios" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023. 2. Solicitud del Anticipo. 3. Documento de cobro correspondiente, si es persona domiciliada. 4. Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. 5. Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: a) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), según aplique, a la UCP. b) Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) según aplique y e), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos al contratista, en proporción al porcentaje otorgado, hasta la amortización total del mismo. CUARTA: ANTICIPO. La Institución contratante efectuará un Anticipo sobre el Precio del Contrato, el cual podrá ser de hasta un treinta (30%) por ciento, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el artículo 112 de la LCP. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de inversión de anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de inversión de anticipo conforme al Formulario F11 que se proporciona en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023 y la debidamente autorizado por el Administrador del Contrato. La Garantía de inversión de anticipo, por el importe del cien por ciento 100%

del mismo, podrá ser emitida por un Banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo EA o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO ORDEN DE CAMBIO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: el presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. II) LUGAR DE ENTREGA: La entrega será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. III) PLAZO DE ENTREGA: El Plazo de entrega deberá ser máximo de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual contendrá los siguientes plazos:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción PROVISIONAL	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

IV) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. El Administrador del contrato deberá levantar las respectivas actas de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido (como tiempo máximo de trescientos treinta 330 días calendario) a satisfacción el total del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023 y el presente contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, de recepción del suministro mediante acta de recepción. Se levantará el Acta de Recepción Provisional correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del contrato. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) PLAZO DE REVISIÓN: En el caso de que el Administrador del contrato, comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO de la recepción parcial, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UCP; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del contrato. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato u orden de compra con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro

del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: Será de CUATROCIENTOS CINCO (405) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Formulario F9, Sección IV del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por



incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023 y en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya presentado la Garantía de Buena Calidad. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad (Deberá presentarla por ítem o por contrato), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total CONTRACTUAL (IVA INCLUIDO), con una vigencia UN (1) AÑO, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro, objeto del presente Documento de Solicitud de Oferta, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. III) GARANTÍA DE ANTICIPO: En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. 1. PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. 2. MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: Será efectiva a partir de la fecha de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. 3. SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. 4. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. 5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder,

subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución del suministro de compra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo

establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El

electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial." DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador



de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con competencia, con Ref. No. CEPA CD-23/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador; y, f) Por incumplimiento en el programa de trabajo de ejecución presentado para el proyecto, cuando el Administrador del Contrato haya comprobado más del diez por ciento (10%) de atraso o el equivalente a treinta (30) días, imputables a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA 

P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

R:  
Administrador Único Propietario  
Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiocho de 

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista. a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día

trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en



nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el

; y, b) Punto decimooctavo del

acta número cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para

en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P&V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.", del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento

- S I E, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse la Contratista, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo instrumento el Pacto Social de la sociedad "P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTICINCO, del Libro DOS MIL SEICIENTOS VEINTIDÓS, con fecha de inscripción el día uno de octubre de dos mil diez, en la cual

consta que se modificó la cláusula segunda trasladándose el domicilio de la referida sociedad del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador al municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que se modificó la cláusula Décima séptima del pacto social en el sentido que se amplió a SIETE años, el periodo de elección de la Junta Directiva de la referida sociedad o del Administrador Único en su caso, que se reunió en un solo texto las cláusulas que conforman el pacto social. Así misma consta que su naturaleza, denominación, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la referida sociedad; que la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores propietarios así: Director Presidente y Director Secretario y dos directores suplentes. O bien le corresponde a un Administrador Único y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE años y podrán ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el sistema administrativo que se adopte; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de punto de acta, extendida en la ciudad de Santa Tecla y departamento de La Libertad del día veintinueve

encuentra asentada el acta número veintitrés, correspondiente a la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en su punto número sexto consta que el compareciente resultó electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de dicha sociedad, cuyo periodo de ejercicio comprende es por SIETE AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio. Dicha Certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, con fecha de inscripción el día cinco de junio de dos mil dieciocho, siendo así que dicho nombramiento aún continúa vigente; y en la calidad antes dicha, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto;

y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PLATAFORMA HIDRÁULICA Y ELEVADOR HIDRÁULICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista suministre el ÍTEM DOS "ELEVADOR HIDRÁULICO PARA ALTURA DE TRABAJO DE TREINTA METROS COMO MÍNIMO", de acuerdo al suministro detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior; que el plazo de entrega deberá ser máximo de trescientos cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.